

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente No: JDCE-16/2021.

Actora: Martha María Zepeda Del Toro.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

Colima, Colima, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno¹.

Resolución que **admite** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² radicado con la clave y número de expediente **JDCE-16/2021**, promovido por la ciudadana MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO, para controvertir diversos actos relacionados con el procedimiento de selección de candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 14 del Estado de Colima, así como, la designación de la ciudadana ANDREA NARANJO ALCARAZ, como candidata a la mencionada Diputación Local, por el Partido Político MORENA.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

De lo expuesto por el actor en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

1. Inicio proceso electoral. El catorce de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral Local, declaró legalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el que se renovará, entre otros, la integración del Poder Legislativo de la entidad.

2. Proceso de selección interno de candidatos (procesos electorales locales).

2.1. Convocatoria. Convocatoria para procesos locales. El treinta de enero de dos mil veintiuno, MORENA emitió la Convocatoria para la selección de candidaturas para Diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas, entre ellas, el Estado de Colima.

2.2. Registro como aspirante. A decir de la actora el catorce de febrero accedió a la plataforma del Partido Político MORENA y realizó el

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se precise algo diferente.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

registro de su información, entregándole el sistema un formato de solicitud de registro.

2.3. Solicitud de información. Señala la actora que con fecha primero de marzo, mediante correo electrónico, promovió ante la Oficialía de Partes del Partido Político MORENA solicitó información respecto a las fechas en que se realizarían las encuestas, sus resultados, metodología, perfil de quienes integrarían la Comisión de Técnicos Especialistas responsables de realizar las encuestas, entre otras cuestiones, sin que a la fecha haya recibido contestación alguna.

2.4. Designación de diversas personas. Alude la actora que el primero de abril se enteró mediante la prensa que el Partido Político MORENA había designado como candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito Electoral 14 de Manzanillo-Minatitlán, del Estado de Colima, a la ciudadana Andrea Naranjo Alcaraz.

II. Juicio ciudadano federal.

1. El dos de abril inconforme la actora promovió vía *per saltum* el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir el procedimiento de selección de candidatos, así como, la designación y registro de la ciudadana Andrea Naranjo Alcaraz como la candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito Electoral 14 de Manzanillo-Minatitlán, del Estado de Colima; mismo que fue radicado con la clave y número de expediente **SUP-JDC-446/2021**.

2. Aprobación de candidaturas. El seis de abril el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima³, aprobó el **Acuerdo IEE/CG/A080/2021**, por el que se resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

III. Acuerdo de Pleno de Sala Superior.

1. Remisión del medio de impugnación. El siete de abril, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

³ En subsecuente Consejo General del IEE.

determinó mediante Acuerdo de Pleno remitir a la Sala Regional de dicho Tribunal Electoral Federal por ser la competente para conocer el asunto.

IV. Recepción de constancias, integración y turno de expediente por la Sala Regional.

El catorce de abril se recibió en la Sala Regional Toluca, las constancias que integran el medio de impugnación, se acordó la radicación e integración del expediente **ST-JDC-185/2021** y se ordenó turnar a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

V. Acuerdo de Pleno de Sala Regional.

El quince de abril, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó declarar improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por la actora la vía *per saltum* y acordó reencauzar dicho juicio ciudadano a este Tribunal Electoral del Estado para que conozca la controversia planteada y resuelva lo que en Derecho corresponda.

VI. Recepción, radicación, cumplimiento de requisitos de procedibilidad del medio de impugnación.

1. Recepción. El dieciséis de abril fue notificado a este Tribunal Electoral mediante el oficio TEPJF-ST-SGA-OA-385/2021, el Acuerdo de Sala dictado el quince de abril, en el expediente **ST-JDC-185/2021**, por el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral Federal, del cual anexó copia certificada.

Asimismo, se recibió el original de la demanda y anexos, así como, el original del oficio número CEN/CJ/J809/2021, mediante el cual se rinde el informe circunstanciado por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, al que se anexan la Cédula de Notificación, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el juicio de mérito y certificación de término de plazo de publicación, sin que se haya presentado tercero interesado alguno.

2. Radicación y certificación del cumplimiento de requisitos de ley. Con esa misma fecha, se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número **JDCE-16/2021**. Asimismo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa, constatando que el mismo reunía los requisitos señalados tal y como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

VII. Proyecto de resolución.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral promovido por una ciudadana, por su propio derecho y ostentándose como aspirante a Candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 14 de Manzanillo-Minatitlán, del Estado de Colima, que hace valer para controvertir diversos actos relacionados con el procedimiento de selección de candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 14 del Estado de Colima, así como, la designación de la ciudadana ANDREA NARANJO ALCARAZ, como candidata a la mencionada Diputación Local, por el Partido Político MORENA

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral; 1º, 5º inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley de Medios; 1º, 6º fracción IV, 8º incisos b) y 47 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad de la demanda.

De las actuaciones se desprende que se encuentran satisfechas las exigencias contempladas por los artículos 2o. en relación con el

diverso 9o. fracción I, 11, 12, 62, fracción I, 64 y 65 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación.

a) Requisitos formales. El medio de impugnación se presentó por escrito y se hizo constar tanto el nombre de la actora, el carácter con el que promueve; se señaló la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones mzdeltoro@gmail.com; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; expresa los agravios que le causa el acto reclamado; mencionó los preceptos legales que consideró violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y plasmó su firma autógrafa.

b) Oportunidad. En el presente asunto, la actora en el punto Sexto del Capítulo de Hechos de su demanda, reconoce expresamente que el primero de abril tuvo conocimiento del acto reclamado, el cual controvertió el día dos posterior, por lo que, es evidente que se promovió de manera oportuna, esto es, dentro del plazo de cuatro días siguientes a partir de que tuvo conocimiento, en términos de los previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 32 del Reglamento Interior.

c) Legitimación y personería. Dichos requisitos se encuentran satisfechos, pues el Juicio Ciudadano fue interpuesto por la ciudadana MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO, por su propio derecho como aspirante a Candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 14 de Manzanillo-Minatitlán, del Estado de Colima, para controvertir diversos actos relacionados con el procedimiento de selección a dicha candidatura distrital; así como, la designación de la ciudadana ANDREA NARANJO ALCARAZ, como candidata a la mencionada Diputación Local de ese Distrito, por el Partido Político MORENA; lo que afecta a sus aspiraciones como aspirante a candidata a diputada por el mencionado Distrito.

Personalidad que acredita, con la solicitud de su registro como aspirante presentadas en línea, de acuerdo con la convocatoria estatal de registro de aspiraciones, aportadas como prueba de su parte.

d) Definitividad. En consideración de este Tribunal dicha exigencia podría ocasionar una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del presente litigio, por los trámites de que conste dicho medio y el tiempo necesario para su resolución, debiéndose

tener en cuenta que el periodo de campañas electorales en el Estado comenzó el cinco de abril y concluirá el dos junio siguiente, en términos de lo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En apoyo a las anteriores consideraciones, se debe tener presente la jurisprudencia de rubro **“DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO”**.

Además de que se trata de un mandato judicial emitido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Acuerdo de Sala, relativo al expediente **ST-JDC-185/2021**, por el cual se reencauzara a este Tribunal Electoral el presente Juicio Ciudadano.

CUARTO. Causales de improcedencia.

En virtud de lo expuesto, no se advierte que el medio de impugnación que nos ocupa, pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia, a que se refiere el arábigo 32 de la Ley de Medios.

En consecuencia, es que están colmados los requisitos de procedencia indicados.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VI y 78 Apartados A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral; 1o., 4o., 5o. inciso a), 62, 63 y 66 párrafo primero, de la Ley de Medios, así como, 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ADMITE el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número **JDCE-16/2021**, promovido por la ciudadana MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO, para controvertir diversos actos relacionados con el procedimiento de selección de candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 14 del Estado de Colima, así como, la designación de la

ciudadana ANDREA NARANJO ALCARAZ, como candidata a la mencionada Diputación Local, por el Partido Político MORENA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la actora **por cédula de notificación electrónica** a la dirección de correo electrónico biros@live.com.mx, señalado en su demanda para tales efectos; **por cédula de notificación electrónica** a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a la dirección de correo electrónico oficialiamorena@morena.sj; hágase del conocimiento público la presente resolución **en los estrados** y en la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Electoral.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 41 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**